

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00044-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA
DEMANDADO:	VITAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el curador ad litem de la demandada ha contestado la demanda, sin proponer excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Timbío Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 129 de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA. y en contra de la señora VITAMAR MOSQUERA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

A).Pagaré No.00013001800219977900:

- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$466.846.00), correspondientes al capital de la cuota del 10 de diciembre de 2019 más sus intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$291.095.00) por intereses de plazo correspondientes a la cuota del 10 de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$476.128.00, correspondientes al capital de la cuota del 10 de enero de 2020 más sus intereses moratorios desde el 11 de enero de 2020.
- Por la suma de \$281.991.00 por intereses de plazo correspondientes a la cuota del 10 de enero de 2020.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$485.593.00), correspondientes al capital de la cuota del 10 de febrero de 2020 más sus intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$272.707.00) por intereses de plazo correspondientes a la cuota del 10 de febrero de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00044-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA
DEMANDADO:	VITAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ

- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$495.245.00), correspondientes al capital de la cuota del 10 de marzo de 2020 más sus intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$263.238.00) por intereses de plazo correspondientes a la cuota del 11de marzo de 2020.
- Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$505.092.00), correspondientes al capital de la cuota del 10 de abril de 2020 más sus intereses moratorios desde el 11 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$253.580.00) por intereses de plazo correspondientes a la cuota del 11de abril de 2020.
- Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOSM/CTE. (\$515.133.00), correspondientes al capital de la cuota del 10de mayo de 2020 más sus intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$243.731.00) por intereses de plazocorrespondientes a la cuota de 10 de mayo de 2020.
- Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$535.374.00), correspondientes al capital de la cuota del 10 dejunio de 2020 más sus intereses moratorios desde el 11 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE. (\$233.686.00) por intereses de plazo correspondientes a la cuota del 10 de junio de 2020.
- Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$11.458.516.00), correspondientes a las cuotas no pagadas desde el 10 de julio de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021.
- Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente establecida

Mediante auto No. 238 del 15 de septiembre de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada y se procedió a realizar su emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el 2 de junio de 2022; teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso la demandada, el Juzgado resolvió designar curador ad litem. Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión del curador ad litem de la señora **VITAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ**, se le concedió el termino para que se

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00044-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCVENVA
DEMANDADO:	VITAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ

pronunciara frente a la demanda, a lo cual, el día 10 de octubre del año en curso, presentó la contestación, estando dentro del término concedido para ello, sin oponerse a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE (\$955.000,00) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - **CONDENAR** a la señora **VITAMAR MOSQUERA HERNANDEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° **25.634.227**, a pagar a la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCVENVA, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE (\$955.000,00).

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00044-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCVENVA
DEMANDADO:	VITAMAR MOSQUERA HERNÁNDEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 106.
Hoy 1 de diciembre de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria